

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Juan David Salazar Marín. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 31 de marzo de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Arrendamientos Santa Fe E.U.
Demandado	Javier Mauricio Posada Ríos
Radicado	05001 40 03 028 2022 00352 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR (Cánones de arrendamiento), instaurada por ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. en contra de JAVIER MAURICIO POSADA RÍOS, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte de los poderdantes, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Lo aportado en este caso fue i) un documento PDF que incorpora el poder y ii) la impresión de un correo electrónico en el que se observa un archivo adjunto denominado “*Poder.pdf*” cuyo contenido no puede ser verificado por el Juzgado. Es decir, no existe certeza que el poder acá allegado es el que efectivamente corresponde a dicho archivo adjunto.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

3. Indicará la manera en que calculó el valor proporcional por concepto de servicios públicos. Según el periodo de consumo facturado, el ejecutado debe reconocer 19 días (del 30 de julio al 17 de agosto de 2018).

15.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b12c208f0a1b4b706f4e6e62d5af236b6d67dbd52d4c3982b28916c0c6bdb9f**

Documento generado en 01/04/2022 06:02:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>